



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO NÚMERO DE 2021

()

Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en desarrollo del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 67 de la Constitución Política *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura”,* y que *“Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos (...).”*

Que el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 establece que le corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento (...) *“atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo”*.

Que, con el fin de impulsar la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, el Gobierno Nacional establece en las *«Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad»* que debe consolidarse e implementarse el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes.

Que el artículo 194 de la Ley 1955 de 2019 por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo crea el Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) *“como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país”* y el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como uno de sus componentes. También

Continuación del Decreto *“Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”*.

crea *“el esquema de movilidad educativa y formativa para facilitar la movilidad de las personas entre las diferentes vías de cualificación que son la educativa, la formación para el trabajo y el reconocimiento de aprendizajes previos para la certificación de competencias”*.

Que se crea el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), para clasificar y estructurar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de resultados de aprendizaje, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. Los descriptores de nivel definidos para el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) están determinados por los conocimientos, destrezas y actitudes; este último expresado en términos de autonomía y responsabilidad permitiendo la comparabilidad con los marcos de cualificaciones a nivel internacional.

Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 en la estrategia para crear el Subsistema de Formación para el Trabajo indica que este subsistema *“se caracteriza por desarrollar conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes desde el nivel básico hasta el más avanzado, en función de las ocupaciones y necesidades de la sociedad y del mercado laboral”*. Estas características deberán estar en correspondencia con los descriptores de nivel del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Que la Ley del Plan Nacional de Desarrollo asigna al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio del Trabajo la atribución de reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), de tal forma *«que se logre consolidar en un referente para organizar, dar coherencia, pertinencia y calidad a la oferta educativa y formativa y el reconocimiento de las competencias y aprendizajes obtenidos con la experiencia laboral»*.

Que el CONPES 3674 de 2010 *“Lineamientos de política para el fortalecimiento del Sistema de Formación de Capital Humano”* reconoce el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como un instrumento que permite la comparabilidad de las cualificaciones para mejorar la movilidad laboral y educativa, y el reconocimiento de saberes a través de los procesos de aprendizaje permanente independiente de cómo, dónde y cuándo fueron adquiridos.

Que el CONPES 3866 de 2016 *“Política Nacional de Desarrollo Productivo”* establece como estrategia para fortalecer el capital humano la articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con las prioridades de la Política Nacional de Desarrollo Productivo (PDP) para garantizar que la educación superior y la educación y formación profesional, sean pertinentes para el sector productivo, mediante una mejor coordinación entre los agentes que participan en el mercado laboral (sector privado, sector público, IES, instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, SENA, estudiantes, recién egresados, aspirantes, entre otros).

Que en el Plan Nacional Decenal de Educación 2016-2026 *“El camino hacia la calidad y la equidad”* la Comisión Académica propuso 10 desafíos con sus respectivos lineamientos estratégicos generales, siendo uno de ellos *“Institucionalizar un marco nacional de cualificaciones como un referente que facilite la articulación entre el sistema educativo y los contextos laborales y sociales”*.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*”.

Que la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobó en junio de 2004 la Recomendación 195 sobre el “*desarrollo de los recursos humanos: Educación, Formación y Aprendizaje Permanente*”, en la cual solicita a los Estados miembros “*desarrollar un marco nacional de cualificaciones que facilite el aprendizaje permanente, ayude a las empresas y las agencias de colocación a conciliar la demanda con la oferta de competencias, oriente a las personas en sus opciones de formación y de trayectoria profesional, y facilite el reconocimiento de la formación, las aptitudes profesionales, las competencias y la experiencia previamente adquiridas; dicho marco debería ser adaptable a los cambios tecnológicos y a la evolución del mercado de trabajo*”.

Que Colombia como país miembro de la Organización de Naciones Unidas (ONU), está comprometida con la Agenda 2030 aprobada en el 2015, en este sentido, cada uno de los pactos que hacen parte del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 están relacionados con uno a más de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Específicamente en torno al objetivo 4: “*garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos*”, el Gobierno Nacional establece una meta concreta al sector educación en el “*Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados*” relacionada con la Reglamentación e implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Recomendación relativa a la Enseñanza y Formación Técnica y Profesional (EFTP) aprobada en noviembre de 2015 en relación con los sistemas de cualificaciones y vías de aprendizaje recomienda a los Estados Miembros: “*i) consultar con las partes interesadas, marcos o sistemas de cualificaciones bien articulados, basados en los resultados del aprendizaje y relacionados con una serie de normas acordadas, teniendo en cuenta las necesidades definidas, comprendidas las normas ocupacionales; ii) establecer mecanismos normativos o reguladores en apoyo de los progresos horizontales y verticales, que deberían incluir modalidades de enseñanza flexibles, la estructuración en módulos, el reconocimiento del aprendizaje previo y la acumulación y transferencia de créditos; iii) promover sistemas de reconocimiento, convalidación y acreditación de los conocimientos, destrezas y competencias adquiridos mediante el aprendizaje no formal e informal; y, iv) fomentar el reconocimiento mutuo de las cualificaciones en los planos nacional, regional e internacional en relación con la movilidad de los educandos y los trabajadores*”.

Que en el marco de la Agenda de Educación 2030 y de las tendencias mundiales, en noviembre de 2019, la Conferencia General de la UNESCO adoptó el Convenio Mundial sobre reconocimiento de cualificaciones relativas a la Educación Superior, convirtiéndola en el primer tratado legalmente vinculante de las Naciones Unidas sobre educación superior. El Convenio Mundial, establecerá un marco para el reconocimiento justo, transparente y no discriminatorio de las cualificaciones relativas a la educación superior.

Que según las recomendaciones realizadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el documento “*La Educación en Colombia*” publicado en el 2016, indica que la implementación de un marco nacional de cualificaciones puede contribuir a que los estudiantes busquen diferentes opciones

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”.

técnicas y puedan adquirir las competencias esenciales y necesarias para continuar su desarrollo profesional y su ingreso a la educación superior.

Que en la actualidad más de 150 países en el mundo han o están generando soluciones a través del diseño de sistemas y marcos de cualificaciones.

Que el diseño y estructuración del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) ha sido el resultado de un proceso de construcción gradual y colectiva, en el que han participado diversos actores de los sectores académico, gubernamental y del mercado laboral y que el contenido del presente Decreto ha sido generado producto del diálogo entre las entidades que participan en la estructuración, consolidación y articulación de cada uno de los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Que, de acuerdo con lo anterior, el Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo reglamentan el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) a través del presente Decreto.

Que la presente norma se expide con fundamento en la potestad reglamentaria del presidente de la República, razón por lo cual deberá quedar compilada en el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, en los términos que a continuación se señalan.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adición de una parte al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. Adiciónese la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, la cual quedará así:

“Parte 7

MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.7.1.1. Objeto. Adoptar y reglamentar el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) para Colombia, su conceptualización, estructura, institucionalidad y gobernanza, con el fin de realizar la clasificación, el reconocimiento y la articulación de las cualificaciones, de acuerdo con la realidad social, educativa, formativa, laboral y productiva del país teniendo en cuenta las tres Vías de Cualificación.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC)

Artículo 2.7.2.1. Definiciones. Para los efectos del presente decreto y para la clasificación y estructuración de las cualificaciones del Marco Nacional de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*”.

Cualificaciones (MNC) expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, los conceptos que aquí se relacionan tendrán el alcance definido, a continuación:

Actitud. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se enfoca en la autonomía, responsabilidad y la disposición que tienen las personas para actuar y pensar en diferentes contextos.

Aprendizajes previos. Son aquellos obtenidos por las personas a lo largo de la vida, independientemente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos. Incluye los aprendizajes empíricos y autónomos adquiridos en el lugar de trabajo, en la comunidad y como parte del vivir diario. Es un aprendizaje no necesariamente institucionalizado.

Área de Cualificación. Es un agrupamiento de ocupaciones con afinidad en las competencias para cumplir el propósito y objetivos de producción de bienes y servicios en actividades económicas relacionadas entre sí.

Autonomía. Capacidad de una persona para tomar decisiones, actuar en un contexto con autodeterminación y asumir los resultados.

Competencia. Es la capacidad demostrada para poner en acción conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que hacen posible su desempeño en diversos contextos sociales. Se evidencia a través del logro de los Resultados de Aprendizaje.

Conocimiento. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y se refiere al resultado de la asimilación de información por medio del aprendizaje, acervo de hechos, principios, teorías y prácticas relacionados con un campo de trabajo o estudio concreto.

Cualificación. Es el reconocimiento formal que otorga una institución autorizada después de un proceso de evaluación a una persona que ha demostrado las competencias expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje definidos y vinculados a un nivel de cualificación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Las cualificaciones se reconocen mediante los títulos o certificados que se obtienen a través de las diferentes vías de cualificación.

Descriptor de nivel. Delimita de manera genérica los Resultados de Aprendizaje de cada uno de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de trabajo, estudio o en ambos. Son de carácter orientativo y se constituyen en un referente para organizar las cualificaciones en cada nivel.

Destreza. Es uno de los descriptores de la matriz del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) relacionado con la capacidad de una persona para aplicar conocimientos y utilizar técnicas, con el fin de realizar tareas y resolver problemas en un campo de trabajo o estudio. Las destrezas pueden ser capacidades cognitivas (uso del pensamiento lógico, intuitivo y creativo) y prácticas (destreza manual y uso de métodos, materiales, herramientas e instrumentos).

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”.

Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Es un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y se define como el instrumento que permite estructurar y clasificar las cualificaciones en un esquema de ocho (8) niveles ordenados y expresados en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en contextos de estudio, trabajo o en ambos, de acuerdo con la secuencialidad y complejidad de los aprendizajes que logran las personas en las diferentes vías de cualificación. El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia por sus características es inclusivo, no abarcativo y flexible.

Marco inclusivo. Es aquel que por su cobertura contiene todas las ocupaciones, sectores económicos y niveles o subsistemas educativos y formativos.

Marco no abarcativo. Es aquel que por el alcance de su contenido, es un referente para el diseño curricular de los programas de la oferta educativa y formativa; no incursiona en la organización, ni en los objetivos y contenidos de la formación asociada.

Marco flexible. Es aquel que por su función es principalmente de comunicación y facilitación, se basan en principios generales, pero admiten diferencias entre sectores o subsistemas cuando se considera necesario, no se construyen como una arquitectura enteramente nueva, si no que reconocen las especificidades e intentan construir puentes y denominadores comunes en el escenario existente.

Nivel de Cualificación. Establece el grado de complejidad, amplitud y profundidad de los Resultados de Aprendizaje, ordenados secuencialmente en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, lo que permite clasificar las cualificaciones en el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Ocupación. Es el conjunto de cargos, empleos u oficios que incluyen categorías homogéneas de funciones, independientemente del lugar o tiempo donde se desarrollen.

Responsabilidad. Hace referencia al compromiso personal y social, al respeto y la valoración del deber en el ámbito de la educación, formación y el trabajo.

Resultado de Aprendizaje. Es el actuar de una persona como expresión de lo que sabe, comprende, hace y demuestra después de un proceso de aprendizaje. Estos deberán ser coherentes con las necesidades sociales, laborales, productivas y con las dinámicas propias de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.

Ruta metodológica. Es la descripción secuencial y ordenada de los pasos que deben realizarse para diseñar cualificaciones teniendo en cuenta los preceptos del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). Es el conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país. Son componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) el Marco Nacional de

Continuación del Decreto “*Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*”.

Cualificaciones (MNC), los subsistemas de aseguramiento de la calidad de la educación y la formación, de normalización de competencias y de evaluación y certificación de competencias, el esquema de movilidad educativa y formativa, así como la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

Vías de Cualificación. Son las diferentes maneras y opciones mediante las cuales las personas adquieren y desarrollan Resultados de Aprendizaje y los aplican en los contextos social, educativo, formativo, laboral y productivo. Las vías de cualificación son la educativa, la del subsistema de formación para el trabajo y la del reconocimiento de aprendizajes previos.

Vía de Cualificación Educativa. Es la vía por la cual se alcanzan y reconocen los Resultados de Aprendizaje que una persona obtiene al culminar y aprobar un programa de la educación formal o en la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, diseñado teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Vía de Cualificación de la Formación para el Trabajo – SFT. Es la vía por la cual se alcanzan y reconocen los Resultados de Aprendizaje que una persona obtiene al culminar y aprobar un programa de formación para el trabajo diseñado teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) y conforme a los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Vía de Cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos. Es la vía de cualificación por la cual se reconocen aprendizajes obtenidos a lo largo de la vida por una persona, independiente de dónde, cuándo y cómo fueron adquiridos, el reconocimiento se otorgará mediante procesos de evaluación y certificación de competencias u otros mecanismos, tomando como referente los resultados de aprendizaje del Sistema Nacional de Cualificaciones. El Gobierno Nacional reglamentará esta vía de cualificación a través del Ministerio del Trabajo.

Artículo 2.7.2.2. Alcance Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). El Marco Nacional de Cualificaciones de Colombia es de carácter nacional, inclusivo, flexible, no abarcativo y permite clasificar y estructurar las cualificaciones otorgadas en las vías de Cualificación Educativa, del Subsistema de Formación para el Trabajo y el Reconocimiento de Aprendizajes Previos.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán de manera conjunta y según sus competencias, los mecanismos para determinar la correspondencia y diferencias entre los resultados de aprendizaje de los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y los de las cualificaciones provenientes de las vías de cualificación y que cumplan con los criterios establecidos en el presente decreto.

Artículo 2.7.2.3. Objetivos del Marco Nacional de Cualificaciones. El Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) tendrá los siguientes objetivos:

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”.

1. Contribuir a la movilidad y la progresión educativa, formativa y laboral mediante el reconocimiento de los aprendizajes adquiridos a lo largo de la vida.
2. Facilitar la articulación de los diferentes niveles de cualificación y vías de cualificación.
3. Contribuir al desarrollo y fortalecimiento del talento humano a través de una mayor interacción entre los actores del Gobierno, sector productivo, laboral, educativo, formativo y social.
4. Contribuir a la movilidad nacional e internacional a través de una mayor flexibilidad para su trayectoria educativa y formativa, así como en el ámbito laboral.
5. Promover la pertinencia y calidad de las cualificaciones en relación con las necesidades presentes y futuras de la sociedad, los sectores económicos, la productividad y competitividad del país.
6. Contribuir al cierre de brechas de talento humano según las necesidades regionales y de los sectores económicos.
7. Facilitar la transparencia de las cualificaciones en el sistema educativo y formativo, y su reconocimiento en el mercado de trabajo.

Artículo 2.7.2.4. Estructura del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). El Marco Nacional de Cualificaciones está organizado en ocho (8) niveles de cualificación, determinados por un conjunto de descriptores, que especifican los Resultados de Aprendizaje para cada nivel en términos de conocimientos, destrezas y actitudes, aplicables en el contexto de estudio, trabajo o en ambos. La Vía de Cualificación Educativa contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel ocho (8), la Vía de Cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo contempla cualificaciones entre el nivel uno (1) y el nivel siete (7) del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo publicarán la matriz de descriptores del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) será el encargado de definir los mecanismos de actualización de la matriz de descriptores cuando corresponda.

Artículo 2.7.2.5. Articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con los componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC). El Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como un componente del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC) se articulará con el esquema de movilidad educativa y formativa, los subsistemas de aseguramiento de calidad de la educación y formación, el de normalización de competencias, el de evaluación y certificación de competencias y la plataforma de información del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).

TÍTULO III

CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (CNC)

Artículo 2.7.3.1. Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC). El Catálogo Nacional de Cualificaciones es el agrupamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones, donde se relaciona, ordena y describe en su estructura el contenido de las cualificaciones, de acuerdo con los descriptores y niveles del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación".

La organización del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) se establecerá a partir de los ocho (8) niveles del Marco Nacional de Cualificaciones y las áreas de cualificación que se definan.

Artículo 2.7.3.2. Objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC). Son objetivos del Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC):

1. Servir como un referente para el diseño curricular de los programas de la Vía de Cualificación Educativa, sin perjuicio de la autonomía curricular de las instituciones de la educación superior que la ofertan.
2. Servir como un referente obligatorio para el diseño de los programas de la Vía de Cualificación del Subsistema de Formación para el Trabajo.
3. Servir como un referente obligatorio para la Vía de Cualificación del Reconocimiento de Aprendizajes Previos.
4. Incentivar la cualificación de las personas según las necesidades del entorno social y productivo.
5. Orientar al sector productivo y laboral en la gestión y capacitación del talento humano.
6. Orientar e informar a los usuarios acerca de las oportunidades de acceso a las trayectorias de cualificación que favorezcan la movilidad educativa, formativa y laboral en el ámbito nacional e internacional.
7. Promover la interacción de los sectores académico, formativo, productivo, laboral, gubernamental y de los trabajadores para la identificación de las necesidades de cualificación del país.

Artículo 2.7.3.3. Catálogos sectoriales de cualificaciones. Los Catálogos sectoriales de cualificaciones hacen parte del Catálogo Nacional de Cualificaciones y describen las características de los sectores económicos, los componentes de la estructura de las cualificaciones y las trayectorias educativas, formativas y ocupacionales que pueden tener las personas. Las cualificaciones que hacen parte de los catálogos son diseñadas bajo una ruta metodológica concertada y aprobada por el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones.

Los objetivos de estos catálogos están alineados con el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC).

Artículo 2.7.3.4. Criterios de calidad y pertinencia de las cualificaciones. Para que una cualificación sea incluida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) debe cumplir con los siguientes criterios:

1. Responder a necesidades actuales y emergentes de educación, formación u ocupacionales del país.
2. Responder a las necesidades actuales y futuras del contexto social, productivo y laboral a nivel regional y nacional, así como a las apuestas estratégicas de desarrollo del país.
3. Estar acorde con los descriptores de nivel del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
4. Estar basadas en competencias y expresadas en términos de Resultados de Aprendizaje.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación".

5. Atender a criterios o indicadores que permitan evaluar los Resultados de Aprendizaje.

Artículo 2.7.3.5. Oferta educativa y de formación para el trabajo basada en cualificaciones. Los títulos y certificados que se expidan en las vías educativa y la de Subsistema de Formación para el Trabajo serán reconocidos en los niveles del MNC, cuando sus diseños curriculares estén basados en los catálogos sectoriales de cualificaciones y cumplan con lo establecido en los sistemas y aseguramiento de la calidad que aplique.

Artículo 2.7.3.6. Aseguramiento de calidad en la oferta basada en cualificaciones de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo reglamentarán lo relacionado con el aseguramiento de la calidad de las instituciones y programas de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), que aspiren a certificar cualificaciones que correspondan entre el nivel uno (1) y el nivel cuatro (4) del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) en la vía educativa y observando las mismas condiciones de calidad que se establezcan para el Subsistema de Formación para el Trabajo.

Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, de acuerdo con sus competencias, definirán e implementarán los mecanismos mediante los cuales podrán brindar acompañamiento a los oferentes de programas de educación y formación para el trabajo basados en cualificaciones de acuerdo con el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

TÍTULO IV

INSTITUCIONALIDAD Y GOBERNANZA TRANSITORIA DEL MARCO NACIONAL DE CUALIFICACIONES (MNC)

Artículo 2.7.4.1. Transitoriedad de la Institucionalidad y Gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). La institucionalidad y gobernanza del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) descrita en este título, funcionará hasta tanto, se defina la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación y el Ministerio del Trabajo ejercerán como rectores del Marco Nacional de Cualificaciones, hasta que entre en operación la institucionalidad y gobernanza que operará y administrará de manera permanentemente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Parágrafo 2. En los doce (12) meses siguientes a la expedición de este Decreto, el Comité Ejecutivo propondrá la institucionalidad y gobernanza que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y será el Gobierno Nacional a través de los Ministerio de Trabajo y Educación quienes la definan.

Artículo 2.7.4.2. Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). Créese el Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) como la instancia encargada de diseñar las políticas públicas y los lineamientos para la

Continuación del Decreto “Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación”.

estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Artículo 2.7.4.3. Integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC). El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones estará integrado por:

1. El viceministro de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, con voz y voto.
2. El viceministro de Empleo y Pensiones del Ministerio del Trabajo, con voz y voto.
3. El viceministro de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con voz y voto.
4. El subdirector Sectorial o el Director de Desarrollo Social del Departamento Nacional de Planeación, con voz y sin voto.
5. El director del Departamento Administrativo de la Función Pública o el subdirector, con voz y sin voto.
6. El director General de Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o el director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, con voz y sin voto.
7. El Consejero Presidencial para la Competitividad y la Gestión Pública – Privada o su delegado, con voz y sin voto.
8. El presidente de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o su delegado, con voz y sin voto
9. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), con voz y sin voto.
10. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH), con voz y sin voto.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) podrán invitar, cuando se requiera, a otros representantes del sector público o privado, para aportar en temas relacionados con el diseño de las políticas públicas y los lineamientos para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).

Parágrafo 2. El Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo establecerán los mecanismos para definir los representantes de las Instituciones de Educación Superior (IES) y de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH).

Artículo 2.7.4.4. Sesiones y votación. El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) se reunirá de manera ordinaria mínimo cuatro veces al año y extraordinaria cuantas veces se requiera.

El comité solo podrá sesionar cuando estén presentes los representantes de los tres ministerios y adoptarán las decisiones por mayoría simple.

Artículo 2.7.4.5. Funciones. El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar la ruta metodológica única para el diseño de las cualificaciones.

Continuación del Decreto “*Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación*”.

2. Decidir sobre la implementación, el poblamiento, operación y mantenimiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
3. Aprobar los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad de las cualificaciones del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
4. Aprobar los catálogos sectoriales de cualificaciones y su actualización.
5. Proponer al Gobierno Nacional la institucionalidad y gobernanza que administrará y operará de manera permanente el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
6. Definir los lineamientos de política para integrar y articular las vías de cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
7. Articular las políticas, lineamientos y operación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), con los otros componentes de Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC), según las orientaciones del Comité Ejecutivo del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI).
8. Proponer al Gobierno Nacional la reglamentación que requiera el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
9. Aprobar el modelo de gestión para el seguimiento y evaluación de la implementación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
10. Aprobar las áreas de cualificaciones para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC).
11. Aprobar la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.
12. Designar la entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
13. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 2.7.4.6. Secretaría Técnica del Comité Ejecutivo. El Comité Ejecutivo del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), tendrá una la secretaría técnica que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a los integrantes del Comité a las sesiones que deban realizar de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.7.4.3. de este Decreto.
2. Elaborar las actas de cada sesión del Comité, las cuales deberán ser suscritas por el Secretario del Comité, dentro de los 8 días siguientes a la fecha en la que se llevó a cabo la sesión.
3. Verificar y hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
4. Preparar un informe de la gestión del Comité y la ejecución de sus decisiones, el cual deberá ser entregado cada seis (6) meses a los miembros del Comité y a las autoridades del Gobierno Nacional que lo soliciten.
5. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

Artículo 2.7.4.7. Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones. Créese el Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones como la instancia técnica encargada de planear, asesorar y orientar las directrices, los mecanismos y acciones para la estructuración, operación y mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.

Artículo 2.7.4.8. Integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones. El Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones estará integrado por:

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación".

1. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Educación.
2. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio del Trabajo.
3. Dos (2) representantes técnicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
4. Dos (2) representantes técnicos del Servicio Nacional de Aprendizaje.
5. Un (1) representante técnico del Departamento Nacional de Planeación.
6. Un (1) representante técnico del Departamento Administrativo de la Función Pública.
7. Un (1) representante técnico del Consejo Gremial Nacional.
8. Un (1) representante de las Instituciones de Educación Superior (IES) designada por el CESU.
9. Un (1) representante de las Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH).
10. Un (1) representante técnico del sector laboral designado por las centrales obreras.

Parágrafo 1. Los integrantes del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones podrán invitar, cuando se requiera, otros actores representantes del sector público o privado para discutir los asuntos que son de su competencia.

Parágrafo 2. La entidad que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones será definida dentro del reglamento que disponga el comité para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2.7.4.9. Funciones. El Comité Técnico Intersectorial de Cualificaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Comité Ejecutivo sobre la implementación, operación y el mantenimiento del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) y el poblamiento de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
2. Proponer al Comité Ejecutivo la ruta metodológica y los mecanismos para el diseño de las cualificaciones.
3. Proponer al Comité Ejecutivo los mecanismos para verificar el cumplimiento de los criterios de calidad en el diseño de las cualificaciones.
4. Velar por el cumplimiento de los criterios de calidad definidos para el diseño de las cualificaciones.
5. Proponer al Comité Ejecutivo las condiciones y mecanismos para la elaboración de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
6. Coordinar la actualización de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
7. Proponer al Comité Ejecutivo la aprobación, registro y publicación de los catálogos sectoriales de cualificaciones.
8. Proponer los mecanismos para integrar y articular las vías de cualificación a través del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC).
9. Proponer las áreas de cualificaciones para organizar el Catálogo Nacional de Cualificaciones (CNC) y su proceso de actualización.
10. Proponer mecanismos de articulación del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con los demás componentes del Sistema Nacional de Cualificaciones (SNC).
11. Determinar los mecanismos y las instancias de apoyo operativo para el cumplimiento de las funciones asignadas a este comité.

Continuación del Decreto "Por el cual se adopta y reglamenta el Marco Nacional de Cualificaciones (MNC), se dictan otras disposiciones y se adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación".

12. Articular a través del Comité Técnico de Gestión de Recurso Humano (CGERH) las políticas del Marco Nacional de Cualificaciones (MNC) con las del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI), así como el seguimiento a su implementación.
13. Proponer al Comité Ejecutivo la estructura de la matriz de descriptores y los mecanismos de publicación, divulgación y actualización.
14. Dotarse de su propio reglamento.
15. Establecer los mecanismos para seleccionar el representante de Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (IETDH) según el reglamento.
16. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 2. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona la Parte 7 al Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C.,

EL MINISTRO DEL TRABAJO

ANGEL CUSTODIO CABRERA BAEZ

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZALEZ